

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO  
TURBACO PLAZA PRINCIPAL SEGUNDO PISO  
TURBACO – BOLÍVAR**

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00225-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FAYEQUIPOS & CONSTRUCCION S.A.S  
DEMANDADO: REDES INTEGRALES DE SERVICIOS S.A.S

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que fue recibido por reparto. A su despacho para proveer.

Turbaco Bolívar, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO. Turbaco Bolívar, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular instaurado por FAYEQUIPOS & CONSTRUCCION S.A.S, a través de apoderado judicial, contra REDES INTEGRALES DE SERVICIOS S.A.S al cual se acompaña título ejecutivo que llena los requisitos del artículo 422 del CGP.

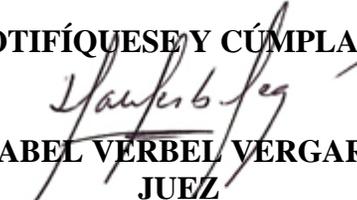
Examinando la presente actuación se observa que la parte demandada se encuentra domiciliada en el municipio de Turbo - Antioquia y recibe notificaciones en el Barrio Jesús Mora, CR 15 No. 104-23 de este municipio; y como quiera que en el contrato no se estipula que el cumplimiento de la obligación deba hacerse en el municipio de Turbaco, tenemos que este juzgado no es competente para conocer de esta demanda; razón por la cual considera este despacho que el asunto que se debate es de competencia de los Juzgados civiles Municipales del municipio de Turbo Antioquia, de conformidad al artículo 28 numeral 1 del C. G. P.; Así mismo, según lo dispone el Art. 90, este juzgado procederá a rechazar la demanda y ordenará que sea enviada a la Oficina Judicial de Turbo - Antioquia a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de ese municipio.

En mérito a lo expuesto se,

**RESUELVE**

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia.
2. Enviar la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Turbo - Antioquia, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de ese municipio.
3. Tangase al Dr. CRISTOBAL PUELLO PEREZ, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MABEL VERBEL VERGARA  
JUEZ**

La presente providencia es notificada por estado electrónico No.23 de fecha 25 DE JUNIO de 2021.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA.